SECRETARIA: Al despacho de la señora juez el presente proceso Ejecutivo, informándole que el señor NIXON ANTONIO ALARCON CONTRERAS, presentó revocatoria de poder y el doctor ADEALDO RODRIGUEZ OLIVERA, con C.C No 92.507.463 de Sincelejo y T.P No 271093 del C S de la J. solicita se le regulen los honorarios. Sírvase Proveer.-
Sincelejo, 16 de agosto de 2023

KATYA MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, dieciséis (16) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación: 700014189001- 2018-00635-00
Demandante: AFIANZADORA S.A.S.
Demandado: NIXON ANTONIO ALARCON CONTRERAS y JAIME ANTONIO GUZMAN BETLER

En atención a la nota secretarial que antecede, el despacho constata que efectivamente el demandado NIXON ANTONIO ALARCON CONTRERAS, revocó el poder conferido al doctor ADEALDO RODRIGUEZ OLIVERA, con C.C No 92.507.463 de Sincelejo y T.P No 271093 del C S de la J. En consecuencia, se aceptará tal revocatoria, conforme lo normado en el artículo 76 del C.G.P.

Por otro lado, el doctor ADEALDO RODRIGUEZ OLIVERA, en fecha 10 de mayo de 2023, presentó incidente de regulación de honorarios, toda vez que el 8 de mayo del presente año, le fue revocado el mandato judicial por parte del demandado ALARCON CONTRERAS.

En lo que respeta a la regulación de honorarios, tenemos lo siguiente:

La regulación de honorarios profesionales dentro del proceso civil, se encuentra normado en el Art. 76 del CGP, que a su tenor enseña:

> *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*
>
> *El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia,* ***el apoderado a quien se le haya revocado el poder*** *podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*
> *Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*
>
> *(…)" (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Conforme al artículo transcrito, para que sea procedente la regulación de honorarios dentro del proceso civil se requiere el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- El legitimado para promover el incidente es el abogado reconocido dentro del proceso.
- El mandado debe haber culminado por revocatoria expresa o tácita.
- El incidente debe ser formulado dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocatoria de poder.

En ese orden de ideas, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma en cita, para lo cual tenemos que en esta oportunidad y a través del presente proveído, será aceptada la revocatoria de poder. En consecuencia, el incidente de regulación de honorarios debe presentarse dentro de los 30 días siguientes a la notificación en estado del presente proveído, de manera que el término descrito en la norma en cita, aún no han empezado a correr, pues todavía no ha sido notificado el auto que admite tal revocatoria, razón por la cual se rechazará el incidente promovido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder conferido al abogado ADEALDO RODRIGUEZ OLIVERA, con C.C No 92.507.463 de Sincelejo y T.P No 271093 del C S de la J., por parte del demandado NIXON ANTONIO ALARCON CONTRERAS, de acuerdo con lo antes expuesto.

SEGUNDO: RECHAZAR el Incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado ADEALDO RODRIGUEZ OLIVERA, con C.C No 92.507.463 de Sincelejo y T.P No 271093 del C S de la J. por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez